

DECLARACIÓN CONJUNTA SOBRE LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y "NOTICIAS FALSAS",

DESINFORMACIÓN Y PROPAGANDA

El Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) sobre Libertad de Opinión y Expresión, el Representante de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) sobre Libertad de los medios de comunicación, la Organización de los Estados Americanos (OEA) Relator Especial sobre Libertad de Expresión y Especial de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP) Relator sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información, Habiendo discutido estos temas junto con la asistencia de ARTICLE 19 y el Centro de Derecho y democracia (CLD);

Recordando y reafirmando nuestras declaraciones conjuntas de 26 de noviembre de 1999, 30 de noviembre de 2000, 20 Noviembre de 2001, 10 de diciembre de 2002, 18 de diciembre de 2003, 6 de diciembre de 2004, 21 de diciembre de 2005, 19 Diciembre de 2006, 12 de diciembre de 2007, 10 de diciembre de 2008, 15 de mayo de 2009, 3 de febrero de 2010, 1 de junio 2011, 25 de junio de 2012, 4 de mayo de 2013, 6 de mayo de 2014, 4 de mayo de 2015 y 4 de mayo de 2016;

Tomando nota de la creciente prevalencia de desinformación (a veces denominada "falsa" o "falsa" noticias ") y propaganda en el legado y las redes sociales, impulsadas por actores estatales y no estatales, y los diversos daños a los que pueden ser un factor contribuyente o una causa primaria;

Expresando preocupación porque la desinformación y la propaganda a menudo se diseñan e implementan para engañar a una población, así como interferir con el derecho del público a saber y el derecho de individuos para buscar y recibir, así como para impartir información e ideas de todo tipo, independientemente de fronteras, protegidas por las garantías legales internacionales de los derechos a la libertad de expresión y a mantener opiniones;

Enfatizando que algunas formas de desinformación y propaganda pueden dañar la reputación individual y privacidad o incitación a la violencia, discriminación u hostilidad contra grupos identificables en la sociedad;

Alarmados por los casos en que las autoridades públicas denigran, intimidan y amenazan a los medios de comunicación, incluso al afirmar que los medios son "la oposición" o están "mintiendo" y tienen una agenda política oculta, lo que aumenta el riesgo de amenazas y violencia contra periodistas, socava la confianza pública y confianza en el periodismo como perro guardián público, y puede confundir al público al difuminar las líneas entre desinformación y productos de medios que contienen hechos verificables independientemente;

Destacando que el derecho humano a transmitir información e ideas no se limita a declaraciones "correctas", que el derecho también protege la información y las ideas que pueden sorprender, ofender y perturbar, y que Las prohibiciones de desinformación pueden violar las normas internacionales de derechos humanos, mientras que, al mismo tiempo, esto no justifica la difusión de declaraciones falsas a sabiendas o imprudentemente por parte de funcionarios o Actores estatales;

Destacando la importancia del acceso libre a una amplia variedad de ambas fuentes de información e ideas, y oportunidades para difundirlas, y de diversos medios en una sociedad democrática, incluso en términos de facilitar debates públicos y confrontación abierta de ideas en la sociedad, y actuar como un perro guardián del gobierno y los poderosos;

Reiterando que los Estados tienen la obligación positiva de fomentar un entorno propicio para la libertad de expresión, que incluye promover, proteger y apoyar diversos medios, algo que ha estado bajo una presión creciente debido al entorno económico cada vez más difícil para los medios de comunicación tradicionales;

Reconociendo el papel transformador desempeñado por Internet y otras tecnologías digitales en apoyar la capacidad de las personas para acceder y difundir información e ideas, lo que permite respuestas a la desinformación y propaganda, al tiempo que facilita su circulación;

Reafirmando las responsabilidades de los intermediarios, que facilitan el disfrute del derecho a libertad de expresión a través de tecnologías digitales, para respetar los derechos humanos;

Deplorando los intentos de algunos gobiernos de suprimir la disidencia y controlar las comunicaciones públicas a través de medidas tales como: reglas represivas con respecto al establecimiento y operación de medios de comunicación y / o sitios web; interferencia en las operaciones de los medios de comunicación públicos y privados, incluso por negar la acreditación a sus periodistas y enjuiciamientos de periodistas por motivos políticos; leyes restrictivas excesivas sobre qué contenido no se puede difundir; la imposición arbitraria de estados de emergencia; controles técnicos sobre tecnologías digitales como bloqueo, filtrado, interferencia y cerrar espacios digitales; y los esfuerzos para "privatizar" las medidas de control presionando a los intermediarios tomar medidas para restringir el contenido;

Acogiendo con beneplácito y alentando los esfuerzos de la sociedad civil y los medios de comunicación destinados a identificar y elevar conciencia sobre noticias deliberadamente falsas, desinformación y propaganda;

Preocupado por algunas medidas tomadas por los intermediarios para limitar el acceso o la difusión de contenido digital, incluso a través de procesos automatizados, como algoritmos o sistemas de eliminación de contenido basados en reconocimiento digital, que no son de naturaleza transparente, que no respetan el mínimo estándar de debido proceso y / o que restringen indebidamente el acceso o la difusión de contenido;

Se adopta, en Viena, el 3 de marzo de 2017, la siguiente Declaración conjunta sobre libertad de expresión y "Noticias falsas", desinformación y propaganda:

1. Principios generales:

- a) Los Estados solo pueden imponer restricciones al derecho a la libertad de expresión de conformidad con la prueba de tales restricciones según el derecho internacional, a saber, que se deben prever por ley, servir a uno de los intereses legítimos reconocidos por el derecho internacional y ser necesario y proporcionado para proteger ese interés.
- b) También se pueden imponer restricciones a la libertad de expresión, siempre que sean consistentes con los requisitos señalados en el párrafo 1 (a), para prohibir la

promoción del odio a los protegidos motivos que constituyen incitación a la violencia, discriminación u hostilidad (de conformidad con el Artículo 20 (2) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos).

- c) Las normas descritas en los párrafos 1 (a) y (b) se aplican independientemente de las fronteras para limitar las restricciones no solo dentro de una jurisdicción sino también aquellas que afectan a los medios de comunicación y otros sistemas de comunicaciones que operan desde fuera de la jurisdicción de un Estado como así como aquellos que llegan a poblaciones en Estados distintos del Estado de origen.
 - d) Los intermediarios nunca deben ser responsables de ningún contenido de terceros relacionado con esos servicios, a menos que intervengan específicamente en ese contenido o se nieguen a obedecer una orden adoptada en conformidad con las garantías del debido proceso por un independiente, imparcial, autorizado organismo de supervisión (como un tribunal) para eliminarlo y tienen la capacidad técnica para hacerlo.
 - e) Se debe considerar la protección de las personas contra la responsabilidad por meramente redistribuir o promover, a través de intermediarios, contenido del cual no son autor y que no han modificado.
 - f) El bloqueo obligatorio del estado de sitios web completos, direcciones IP, puertos o protocolos de red es una medida extrema que solo puede justificarse cuando la ley lo establece y es necesaria para proteger un derecho humano u otro interés público legítimo, incluso en el sentido de que es proporcional, no hay medidas alternativas menos intrusivas que protejan el interés y respeta las garantías mínimas de debido proceso.
 - g) Sistemas de filtrado de contenido impuestos por un gobierno y que no son usuarios finales controlados no son justificables como una restricción a la libertad de expresión.
 - h) El derecho a la libertad de expresión se aplica "independientemente de las fronteras" y la interferencia de señales de una emisora con sede en otra jurisdicción, o la retirada de los derechos de retransmisión en relación con los programas de esa emisora, es legítimo solo donde el contenido difundido por ese locutor ha sido retenido por un tribunal de justicia u otro independiente, organismo de supervisión autorizado e imparcial para estar en violación grave y persistente de un restricción legítima del contenido (es decir, una que cumpla las condiciones del párrafo 1 (a)) y otros medios para abordar el problema, incluso contactando a las autoridades relevantes de El Estado anfitrión ha demostrado ser ineficaz.
2. Normas sobre desinformación y propaganda:
- a) Prohibiciones generales sobre la difusión de información basada en datos vagos y ambiguos. Ideas, incluyendo "noticias falsas" o "información no objetiva", son incompatibles con normas internacionales para restricciones a la libertad de expresión, como se establece en el párrafo 1 (a), y debe ser abolido.
 - b) Las leyes penales de difamación son indebidamente restrictivas y deberían abolirse. Las normas de derecho civil sobre responsabilidad por declaraciones falsas y difamatorias son legítimas solo si los acusados reciben una oportunidad

completa y no probar la verdad de esas declaraciones y también beneficiarse de otras defensas, como comentarios justos.

- c) Los actores estatales no deben hacer, patrocinar, alentar o difundir declaraciones que saben o deben saber razonablemente que es falso (desinformación) o que demuestran un desprecio temerario por la información verificable (propaganda).
 - d) Los actores estatales deberían, de acuerdo con sus obligaciones legales nacionales e internacionales y sus deberes públicos, asegurarse de que difundan de manera confiable y confiable información, incluso sobre asuntos de interés público, como la economía, la salud pública, seguridad y medio ambiente.
3. Entorno propicio para la libertad de expresión:
- a) Los estados tienen la obligación positiva de promover una sociedad libre, independiente y un diverso entorno de comunicaciones, incluida la diversidad de medios, que es un medio clave para abordando la desinformación y la propaganda.
 - b) Los Estados deberían establecer un marco regulatorio claro para los organismos de radiodifusión supervisado por un organismo protegido contra la interferencia o presión política y comercial y que promueve un sector de transmisión gratuito, independiente y diverso.
 - c) Los Estados deben garantizar la presencia de un público fuerte, independiente y con los recursos adecuados. Servicio de medios, que operan bajo un mandato claro para servir el interés público general y establecer y mantener altos estándares de periodismo.
 - d) Los Estados deberían establecer otras medidas para promover la diversidad de los medios que pueden incluir, según lo justifique la situación, algunos o todos los siguientes:
 - i. Proporcionar subsidios u otras formas de apoyo financiero o técnico para producción de contenido de medios diversos y de calidad;
 - ii. Reglas que prohíban la concentración indebida de la propiedad de los medios; y
 - iii) Reglas que requieren que los medios de comunicación sean transparentes sobre sus estructuras de propiedad
 - e) Los Estados deberían tomar medidas para promover la alfabetización mediática y digital, incluso cubriendo estos temas como parte del currículo escolar regular y al comprometerse con la sociedad civil y otras partes interesadas para crear conciencia sobre estos temas.
 - f) Los Estados deberían considerar otras medidas para promover la igualdad, la no discriminación, la comprensión intercultural y otros valores democráticos, incluso con miras a abordar los efectos negativos de la desinformación y la propaganda.
4. Intermediarios
- a) Cuando los intermediarios tengan la intención de tomar medidas para restringir el contenido de terceros (como la eliminación o moderación) que va más allá de los requisitos legales, deben adoptar políticas claras y predeterminadas que rijan esas acciones. Esas políticas deberían basarse objetivamente en criterios justificables en lugar de objetivos ideológicos o políticos y deberían, cuando sea posible, ser adoptado después de consultar con sus usuarios.
 - b) Los intermediarios deben tomar medidas efectivas para garantizar que sus usuarios puedan acceder y comprender las políticas y prácticas, incluidos los

términos de servicio, que tienen lugar para acciones cubiertas por el párrafo 4 (a), incluida información detallada sobre cómo se aplican, cuando sea relevante, haciendo que estén disponibles de forma clara, concisa y fácil de entender, resúmenes o guías explicativas de esas políticas y prácticas.

- c) Al tomar medidas cubiertas por el párrafo 4 (a), los intermediarios deben respetar el mínimo debido garantías de proceso, incluso notificando a los usuarios de inmediato cuando el contenido que ellos han creado, cargado o alojado puede estar sujeto a una acción de contenido y dar al usuario una oportunidad de impugnar esa acción, sujeto solo a restricciones prácticas legales o razonables, examinando cuidadosamente las reclamaciones bajo dichas políticas antes de tomar medidas y aplicando medidas consistentemente.
 - d) Las normas descritas en el párrafo 4 (b) deberían, sujetas únicamente a competencia legítima o necesidades operativas, también se aplicarán a cualquier proceso automatizado (ya sea algorítmico o de lo contrario) gestionado por intermediarios para tomar medidas en relación con el contenido de terceros o su propio contenido.
 - e) Los intermediarios deben apoyar la investigación y el desarrollo de tecnologías apropiadas, soluciones a la desinformación y propaganda que los usuarios pueden aplicar de forma voluntaria. Deben cooperar con iniciativas que ofrezcan servicios de verificación de hechos a los usuarios y revisar sus modelos publicitarios para garantizar que no afecten negativamente a la diversidad de opiniones e ideas.
5. Periodistas y medios de comunicación
- a) Los medios de comunicación y los periodistas deberían, según corresponda, apoyar sistemas efectivos de autocontrol y regulación ya sea a nivel de sectores de medios específicos (como los organismos de quejas de prensa) o al nivel de medios de comunicación individuales (defensores del pueblo o editores públicos) que incluyen estándares para luchar por la precisión en las noticias, incluso ofreciendo un derecho de corrección y / o responder a las declaraciones inexactas en los medios.
 - b) Los medios de comunicación deben considerar incluir una cobertura crítica de desinformación y propaganda como parte de sus servicios de noticias en línea con su papel de vigilancia en la sociedad, particularmente durante las elecciones y con respecto a debates sobre asuntos de interés público.
6. Cooperación entre partes interesadas
- a) Todos los interesados, incluidos los intermediarios, los medios de comunicación, la sociedad civil y la academia deben recibir apoyo en el desarrollo de iniciativas participativas y transparentes para crear una mejor comprensión del impacto de la desinformación y la propaganda en la democracia, la libertad de expresión, periodismo y espacio cívico, así como respuestas apropiadas a estos fenómenos.